



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/014/2024**

Número de Folio: **270509800001524**

**Cuenta.** El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

### Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

- “.. Deseo me proporcionen los nombres de quienes ocupen los siguientes cargos actualmente:**
- Jefe de departamento de Recursos Humanos**
  - Jefe de departamento de Recursos Materiales**
  - Jefe de Recursos Financieros”..(sic)**

Para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/014/2024**, solicítese información a la Dirección de Administración, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la unidad de acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### **Cuarto. Naturaleza de la Información.**

La información solicitada versa sobre:

- a) **Los nombres de quienes ocupan los cargos actualmente de:**
- b) **Jefe de departamento de Recursos Humanos.**
- c) **Jefe de departamento de Recursos Materiales.**
- d) **Jefe de recursos financieros.**

Se **trata de información estadística de carácter cualitativo. Ya que el solicitante requiere conocer el nombre de los titulares de las áreas mencionadas anteriormente,** por lo que lo solicitado tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en el artículo 76 fracción XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

### **Quinto. Periodicidad**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cómo la solicitud de información señala el periodo de interés para la persona solicitante, este Sujeto Obligado sujetará la búsqueda de la información **durante el periodo comprendido al año 2024.**

### **Sexto. Publicación en medios electrónicos**

**En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.**

### **Séptimo. Respuesta proactiva.**

Se le hace saber al área encargada de atender la presente solicitud que, de no existir la información solicitada con la categoría de **Jefe de departamento de Recursos Humanos, Jefe de departamento de Recursos Materiales y Jefe de recursos financieros,** deberá hacerlo del conocimiento de la persona solicitante, proporcionando de manera proactiva el nombre de los titulares que ejerzan funciones similares a lo solicitado, así como la designación correcta del cargo.

### **Octavo. Plazo de respuesta**

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

**Solicitudes de acceso a la información pública.  
Deben atenderse mediante un acuerdo  
debidamente fundado y motivado**

### **Noveno. Solicitud Oscura y Confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones,





lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

**Décimo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Undécimo. Información fuera del plazo**

**La respuesta no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

**Duodécimo. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración**, se abstendrán



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

### **Décimo tercero. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### Duodécimo cuarto. Notificación

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/014/2024**

Número de Folio: **270509800001524**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico [transparencia@centla.gob.mx](mailto:transparencia@centla.gob.mx).

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 09 de febrero de 2024  
CIRCULAR: **UAIC/025/2024**  
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/014/2024**  
Número de Folio: **270509800001524**

**LIC. Carlos Andrés del Campo Montuy.**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
P R E S E N T E

At'n: **Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil**  
Enlace de Transparencia.

Con fecha siete de febrero del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información citada en el ángulo superior derecho, que textualmente dice:

**".. Deseo me proporcionen los nombres de quienes ocupen los siguientes cargos actualmente:**

- Jefe de departamento de Recursos Humanos**
- Jefe de departamento de Recursos Materiales**
- Jefe de Recursos Financieros" ..(sic)**

La información solicitada versa sobre:

- a) **Los nombres de quienes ocupan los cargos actualmente de:**
- b) **Jefe de departamento de Recursos Humanos.**
- c) **Jefe de departamento de Recursos Materiales.**
- d) **Jefe de recursos financieros.**

**Se trata de información estadística de carácter cualitativo. Ya que el solicitante requiere conocer el nombre de los titulares de las áreas mencionadas anteriormente,** por lo que lo solicitado tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículo 76 fracción XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cómo la solicitud de información señala el periodo de interés para la persona solicitante, este Sujeto Obligado sujetará la búsqueda de la información **durante el periodo comprendido al año 2024.**

**En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otra parte. Se le hace saber al área encargada de atender la presente solicitud que, de no existir la información solicitada con la categoría de **Jefe de departamento de Recursos Humanos, Jefe de departamento de Recursos Materiales y Jefe de recursos financieros,** deberá hacerlo del conocimiento de la persona solicitante, proporcionando de manera proactiva el nombre de los titulares que ejerzan funciones similares a lo solicitado, así como la designación correcta del cargo.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante,** por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

**La omisión de dar respuesta** en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

**Freddy Villegas Cadena**

Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente





# DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



MUNICIPIO DE CENTLA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
2021 - 2024



23 FEB. 2024

12:31



**RECIBIDO**

LIC. Freddy Villegas Cadena  
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información  
del H. Ayuntamiento de Centla  
**PRESENTE:**

Frontera, Centla, Tabasco; a 21 de febrero de 2024

**OFICIO: DAM/0165/2024**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/014/2024**

Número de Folio: **270509800001524**

Asunto: **Respuesta a solicitud de información**

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/025/2024 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

**“...Deseo me proporcionen los nombres de quienes ocupen los siguientes cargos actualmente:**

- **Jefe de Departamento de Recursos Humanos**
- **Jefe de Departamento de Recursos Materiales**
- **Jefe de Recursos Financieros**

En respuesta al folio citado en el ángulo superior derecho, hago de su conocimiento que actualmente no existen dentro de la estructura organizacional del este ayuntamiento los cargos o categorías de **Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Jefe de Recursos Financieros**. No obstante, y de manera proactiva informo los nombres de los cargos equiparables a los solicitados:

<b>Subdirector de Recursos Humanos:</b>	José Luis Ruiz Vidal
<b>Subdirector de Recursos Materiales:</b>	Andrik Alcalá Vasconcelos
<b>Subdirector de Finanzas:</b>	Heder Hernández Notario

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/014/2024**

Número de Folio: **270509800001524**

**Cuenta.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DAM/0165/2024, signado por la Dirección de Administración, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

### **Acuerdo de inexistencia**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

#### **Primero. Informe de la Dirección de Administración**

Con el oficio DAM/0165/2024, de fecha veintiuno de febrero del presente año, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

*“... En respuesta al folio citado en el ángulo superior derecho, hago de su conocimiento que actualmente no existen dentro de la estructura organizacional de este ayuntamiento los cargos o categorías de Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Jefe de Recursos Financieros... (sic)*

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

#### **Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Conforme el artículo 86 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para el despacho de sus asuntos corresponde a la Dirección de Administración lo siguiente:

**VII. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos;**

Disposición de la que se desprende que para el despacho de los siguientes asuntos la Dirección de Administración tiene la facultad de *conocer respecto a quienes se podrían desempeñar bajo el cargo o categoría de Jefe de Departamento de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y de Recursos Financieros*, por lo que tiene atribuciones para dar respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

La Dirección de Administración informó que no existen dentro de la estructura organizacional del ayuntamiento los cargos o categorías de Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Jefe de Recursos Financieros.

Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resulta competente.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- No existe dentro de la estructura organizacional del ayuntamiento los cargos o categorías de:
  1. Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
  2. Jefe del Departamento de Recursos Materiales.
  3. Jefe de Recursos Financieros.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En mérito de lo expuesto, la Dirección de Administración se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que *“nadie está obligado a lo imposible”* para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.

Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Dirección de Administración, pues, aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla no ha generado la información solicitada, en razón de no se cuenta en la estructura organizacional del Ayuntamiento con los cargos o categorías que refiere la persona en solicitud de información.

Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismo que señala lo que se describe en el pie de página<sup>1</sup> considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

### **Esto es:**

- La Dirección de Administración, tiene la facultad para contar con la información, conforme al artículo 86 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.
- Motiva la respuesta al señalar que no existen en la estructura orgánica del ayuntamiento las categorías o cargos de **Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Jefe de Recursos Financieros.**
- Como consecuencia no se cuenta con el **nombre de las personas que ocupan los citados cargos, mismos que no existen en la estructura organizacional de este Ayuntamiento.**

---

<sup>1</sup> **Artículo 20 párrafo dos** ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Dirección de Administración no se encuentra en posesión de la información solicitada.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta dentro de la estructura organizacional del ayuntamiento los cargos o categorías de Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Jefe de Recursos Financieros, y como consecuencia no se tiene los nombres de quienes ocupan dichos cargos, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.***

***La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.***





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



***No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.***

Cabe precisar que la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, de manera proactiva y con finalidad de cumplir con el principio de certeza y dar certidumbre jurídica al solicitante proporciona los cargos equiparables a lo solicitado, así como el nombre de los servidores públicos, que ostentan dicho cargo tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

En respuesta al folio citado en el ángulo superior derecho, hago de su conocimiento que actualmente no existen dentro de la estructura organizacional del este ayuntamiento los cargos o categorías de Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Jefe de Recursos Financieros. No obstante, y de manera proactiva informo los nombres de los cargos equiparables a los solicitados:

**Subdirector de Recursos Humanos:**  
**Subdirector de Recursos Materiales:**  
**Subdirector de Finanzas:**

José Luis Ruiz Vidal  
Andrik Alcalá Vasconcelos  
Heder Hernández Notario

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Calle Aldama S/N Col. Centla, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.



En la lógica de lo asentado, se emite acuerdo de inexistencia de la información por no haberse generado hasta el momento de la presente solicitud, lo solicitado por la persona solicitante, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia,





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



se ordena agregar el oficio de la Dirección de Administración al expediente en el que se actúa.

### **Tercero. Baja de los datos personales**

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la **Dirección de Administración** dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

### **Cuarto. Notificación**

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

### **Quinto. Derecho a impugnar**

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

